



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

Sesion de 27 de Diciembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador dando las gracias por el acuerdo adoptado en la sesión anterior para poner remedio al aumento que en la actualidad se observa en el pauperismo.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Tener por retirado un dictamen de la Comisión de Beneficencia que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia sobre el pauperismo.

Comision de Gobierno interior.
Dar las órdenes correspondientes al Sr. Depositario de fondos provinciales á fin de que utilizando las empresas de suscripción de quintos que existen en esta capital, lleve á cabo la del acogido del Hospicio y Escribiente de esta Secretaría Manuel Carod y Tirado, formalizando despues el gasto de la cantidad necesaria, que se abonará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Dar órden igual al mismo Sr. Depositario respecto de la redencion del acogido del Hospicio y Ordenanza auxiliar de esta Secretaría Manuel Madrid y Llorens, cuyo importe se abonará tambien con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Comision de Beneficencia.
Anunciar nueva subasta por término de 20 dias para el suministro de sal á los establecimientos de Beneficencia, con arreglo al mismo pliego de condiciones aprobado para la anterior.

Atender á lo solicitado por D. Ramon Blanco y adjudicarle el suministro de pan al Hospicio y hospital de San Juan de Dios al precio de 41 céntimos de peseta cada kilogramo, siempre que otorgue la correspondiente escritura y llene las garantías establecidas en estos casos.

Declarar que no es aceptable la cesion de los derechos litigiosos legados á la

clusa por D. Felipe Fernandez Díez para percibir, caso de triunfo en los pleitos, la cantidad de 20.000 rs., entregando el sobrante á los herederos.

Disponer que D. José Gonzalez de la Higuera acredite con testimonio fehaciente que su hijo D. Julian, Administrador que fué de los quintos Casa-blanca y Cañada Lobosa, no ha dejado bienes á su fallecimiento, acompañando copia del inventario de la herencia que dice haber recibido; y comunicar á la que fué poseedora de dichos quintos, que tiene una participacion legal en los frutos de la anterior cosecha, el hecho del fallecimiento y la responsabilidad que pesaba sobre el D. Julian, por si quiere ejercitar su accion en el asunto.

Admitir en el Hospicio á Mariano Carretero de Andrés, Lucas Sanchez y Gonzalez y María Concepcion Nieto y Lopez.

Comision de Fomento.

Declarar de abono al contratista del camino de Boadilla del Monte á la carretera de Extremadura la cantidad de 5.650'70 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Noviembre último, satisfaciéndose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sea 4.520'56, y la quinta restante por el Ayuntamiento de Boadilla.

Declarar igualmente de abono al contratista del camino de Belmonte á Villarejo la cantidad de 4.851'99 pesetas, importe de las obras efectuadas durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, abonándose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sea 3.881'60, y la quinta restante por los Ayuntamientos interesados, en la parte que á cada uno le corresponde.

Admitir la dimision que del destino de Peon caminero de la provincia ha presentado D. Miguel Corominas; poniéndose esta vacante en conocimiento de la Comisión de Personal.

Comision de Personal.

Nombrar á D. Luis Zavala y Sanchez Ayudante de Inspector del Hospicio; y tener por retirada la propuesta de igual nombramiento á favor de D. Francisco Montes.

Nombrar Escribiente de la clase de segundos de la Secretaría á D. Eusebio Jerez y Sainz, el cual ocupará el último lugar de los de dicha clase, corriéndose al efecto la escala.

Terminada la órden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

Con el fin de llevar á cabo la reparacion de los desperfectos causados en los kilómetros 45 y 46 del camino de Madrid

á Aranjuez por haberse desbordado el rio Tajo á consecuencia de los últimos temporales; la Excm. Diputacion provincial ha acordado se contrate por medio de subasta pública el acopio y machaqueo de la piedra necesaria al efecto, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 28 del presente mes de Enero, á las dos en punto de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta.

Servirán de tipos para la misma los fijados en dichos presupuestos para el acopio y machaqueo, que con el aumento de contrata ascienden á la cantidad de 3.450 pesetas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trata de hacerse sobre los indicados tipos. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la deuda del Estado al precio medio de la cotizacion oficial del dia 23 del corriente mes de Enero.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta. Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 11 de Enero de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones y presupuestos con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la reparacion del camino de Madrid á Aranjuez en los kilómetros 45 y 46, se compromete á ejecutar aquellos, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará, en

letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los tipos de los presupuestos.
(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial, en sesion de 10 del actual, ha acordado dar las gracias públicamente á los Sres. Testamentarios de Doña María E. Vazquez (q. e. p. d.) por haber entregado en el Hospicio 418 metros de muselina para mantos, 116 de tul negro para velos, 411 de puntilla, 300 pañuelos de percal, 60 de batista de seda y 405 metros de retor blanco, valorado todo en 1.630 pesetas y 81 céntimos; y en el Hospital de San Juan de Dios 480 metros de terliz, 547 de plugastel, 50 mantas de lana gris y 10 de lana blanca, importante 1.626 pesetas 25 céntimos.
Madrid y Enero 13 de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la leña de encina y de pino que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 184.000 kilogramos de encina y 142.500 de pino.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna y por término de un año, que empezará á contarse desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año siguiente, toda la leña que necesitan los establecimientos, siendo de su cuenta la conducción y entrega en los mismos.

2.º La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le exija; y si careciese de dichas circunstancias, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista si éste no la presentase con aquellos requisitos dentro del plazo que le marque la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de leña de encina y de pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 5 céntimos de peseta cada kilogramo de una y otra leña, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.632 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la

Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale,

se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere con-

signado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 10 de Enero de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 184.000 kilogramos de encina y 142.500 de pino, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION DE LOS COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS CUYAS OBLIGACIONES VENCEN EL DIA 26 DEL MES DE ENERO DE 1879, QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL CON 10 DIAS DE ANTECIPACION AL VENCIMIENTO, CON ARREGLO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DEL REAL DECRETO DE 20 DE JULIO DE 1877; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIJAR ESTA RELACION A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD POSIBLE.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Miguel Sanz.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdaracete.....	Clero.....	10'13
Doña Paulina de Odiaga.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	4'69
".....	".....	".....	".....	".....	1.301'80
".....	".....	".....	".....	".....	1.050'10
D. Higinio Martin.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.....	1.008'70
Hilario García.....	".....	".....	".....	".....	10
Cayetano Osete.....	Torrelaguna.....	".....	Torrelaguna.....	".....	51'63
Cándido Vicente.....	Loeches.....	".....	Loeches.....	".....	251'60
".....	".....	".....	".....	".....	18'76
Máximo Perez Gonzalez.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	".....	125
".....	".....	".....	".....	".....	9'50
Gumersindo Sanchez.....	Fuentidueña.....	".....	Fuentidueña.....	".....	100'25
Julio Fernandez.....	".....	".....	".....	".....	62'50
".....	".....	".....	".....	".....	307'50

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laa.

D. Zacarías Diaz, Alcalde constitucional de Camarma de Esteruelas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por el empréstito del año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 25 y 43 de orden. Toribio Sanz.—Una tierra en Matabueyes, de nueve celemines de segunda clase, que linda Mediodía Manuel Setien y Poniente D. Agustín Diaz; capitalizada en 400 pesetas.

Otra tierra en Gallocanta, de cinco fanegas de tercera clase, que linda Saliente Juan Lazarrabal; Poniente senda Galiana; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Otra ídem también en Gallocanta, cuatro fanegas de tercera clase, que linda Saliente Francisco Arizcun y Poniente senda Galiana; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Otra también en Valdelobos, de tres fanegas de tercera clase, que linda Saliente D. Francisco Arizcun y Poniente Anselmo Andrés; capitalizada en 500 pesetas.

Otra también en Valdelobos, de cuatro fanegas de tercera clase, que linda Saliente la Galiana y Poniente D. Francisco Arizcun; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 168. Isaac García.—Una tierra en Valmediano, de cuatro fanegas de tercera clase, que linda Saliente Baltasar Calvo y Poniente el término de Fresno; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 118. Diego Cordobés.—Una tierra de Camarma del Caño, en el sitio de la Vega, de una fanega de primera clase, que linda Saliente el arroyo y Poniente el camino; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 54. Feliciano García.—Una casa en la calle Empedrada, núm. 9, que linda por detrás Melquiades Arroyo y derecha Antolin Gismero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 39. Romualdo de la Riva.—Una casa en la calle del Cazo, núm. 2, que linda por detrás Mariano García y por la derecha Eugenio Gil; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 2. Melquiades Arroyo.—Una casa

en la calle del Fresno, núm. 4, que linda Saliente Antolin Gismero y Poniente Anselmo Andrés, capitalizada en 625 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Camarma á 4 de Enero de 1879.—El Alcalde, Zacarías Diaz.—Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

D. Zacarías Diaz, Alcalde constitucional de Camarma de Esteruelas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que

se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 5 de orden. Pedro Arroyo.—Una casa en la calle de la Carnicería, núm. 4, que linda espalda camino de Valdeavero; derecha Gregorio Ramon; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 8. Simon Arroyo.—Una casa en la calle de la Soledad, núm. 6, que linda espalda y derecha conotra de Cecilio Ramon; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 10. Francisco Coronado.—Una casa en la calle Mayor, que linda Mediodía calle jon de las Eras, y Saliente Eugenio Gil; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 22. Pantaleon Lollado.—Una casa en la calle de Fresno, núm. 10, que linda Saliente Anselmo de Andrés y Mediodía calle pública; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 112. Loribio Saa.—Una tierra en

la Venta, de cinco fanegas seis celemines, que linda Saliente Ambrosio Muñoz; Medio-camino a la raya del término de Alcalá; capitalizada en 900 pesetas.

Otra en el camino de Alcalá, de cuatro fanegas, que linda Saliente Anselmo Andrés; Fuente a dicho camino; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Otra camino de Madrid, de tres fanegas, que linda Saliente el camino y Pontiente Ramon Galindez; capitalizada en 500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando hasta intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Camarma a 4 de Enero de 1879.—El Alcalde, Zacarias Diaz.—Por su mandato, el Comisionado, Eladio Moreno.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

Estableciéndose en el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificación general de amillaramientos, que formarán parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber a éstos por medio del presente edicto que en el término de 15 días, contados desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, procedan de comun acuerdo a la designación de dichos dos vocales, participándolo a esta Alcaldía; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin realizarlo se entenderá renunciado su derecho.

Colmenar Viejo 8 de Enero de 1879.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Los Molinos.

Se halla vacante, por terminación del contrato, la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 275 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de familias pobres, quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes particulares con los vecinos pudientes, que se calcula pueden ascender a 1.475 pesetas, disfrutando además 5 pesetas por cada parto a que asista, honorarios que le correspondan por golpes de mano airada y males venéreos. La población consta de 114 vecinos, situada al pie de la sierra, es sana, de buenas y abundantes aguas, distante del ferro-carril del Norte y estación de Collado Villalba dos leguas.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Molinos 6 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Demetrio García.

Prádena del Rincon.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador y previo acuerdo del Ayuntamiento, se subastan por tercera vez los pastos de la Dehesa de Anaguerrez, Lomo Peral y Dehesilla, por separado y con sujeción a las condiciones del pliego que sirvió en las primeras y con arreglo a la retasa hecha a los mismos; todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de las subastas, las cuales tendrán lugar en la casa de Ayuntamiento el 19 del corriente, a las doce del día.

Lo que se hace público llamando a licitadores.

Prádena del Rincon 7 de Enero de 1879.—El Alcalde, Pascual Iraela.

Torrejon de Velasco.

Por destitución del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del

Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 900 pesetas anuales. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 días; advirtiéndose que empiezan a contarse desde la fecha de este anuncio, y que las solicitudes vendrán adornadas de los requisitos que la ley exige.

Torrejon de Velasco 6 de Enero de 1879.—El Alcalde interino, por orden, Vicente Guerrero Brea.—El Secretario interino, Nicanor Gonzalez Puebla.

Villavieja.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y previo acuerdo del Ayuntamiento que presido, se procederá el día 21 del corriente, ante el mismo, a la tercera subasta, bajo la retasa hecha por la Superioridad, de los pastos de los montes de estos Propios llamados Arroyo de la Garganta, Prado Nuevo y Quiñon Viejo del Chorrillo.

Los remates tendrán lugar, a las once de la mañana de dicho día, en la casa consistorial de este pueblo, por intervalos de media hora, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones anteriores que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Villavieja 10 de Enero de 1879.—El Alcalde, Francisco Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en juicio ejecutivo seguido por D. Manuel Suarez Dorado contra Don Miguel Bautista Muñoz, se sacan a pública subasta un cañamar, llamado El Grande, en término de Carabaña, sitio de la Acequia Vieja, de haber 10 fanegas, valorado en 10.000 pesetas; y una tierra de riego en el mismo término de Carabaña, llamada Huerta de la Venta, de haber nueve y media fanegas, valuada en 9.000 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 19 de Febrero próximo, a la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que si no hubiese postor para las dos fincas, se rematarán con separación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 70

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan a pública subasta el día 30 del corriente, a la una de su tarde, en la sala-audiencia de su Juzgado, una participación por valor de 4.493 reales que le corresponden en la casa calle del Santo Cristo, núm. 5, de la villa de Torres, que linda al Mediodía con otra de D. Saturnino Gomez, vecino de Valdilecha, tasada toda la casa en 1.500 pesetas, con inclusion del solar. La séptima parte de otra casa, sita en dicha villa de Torres y calle Honda, núm. 4, que linda al Norte callejón del Ejido; al Sur casa de D. Francisco Verdugo y calle del Cristo, cuya casa ha sido tasada en 7.500 pesetas, con inclusion del solar. La mitad de una tierra de pan llevar, sita en dicho término y sitio que llaman de la Píllilla, que linda al Norte con otra de D. Mauricio Colmenares y al Sur otra de D. Juan Lopez Soldado, de cabida toda ella una hectárea, 22 áreas y 21 centiáreas, equivalente a tres fanegas, seis celemines 28 estadales del marco de Madrid, y tasada toda en 492 pesetas. Advirtiéndose que las referidas fincas se hallan proindiviso; que será tipo para la subasta el de

su tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que los autos, donde todo consta más por menor, se hallan de manifiesto desde este día hasta el que tenga lugar la subasta en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo.

Madrid 8 de Enero de 1879.—El Escribano, Aniceto de la Roca. 67

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 8 del corriente, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se llama a todos los que se crean con derecho de habitar como inquilinos la tienda y planta baja de la casa sita en esta villa y su calle del Calvario, con vuelta a la del Lavapiés, señalada con el núm. 8 nuevo, parte del 13 antiguo, manzana 41, cuyo derecho fué reconocido con las restricciones contenidas en la escritura otorgada en 25 de Agosto de 1849 entre D. Antonio Rábago y D. Félix de Villanueva ante el Notario D. Juan García Lamadrid, rescisoría de otra pasada ante el propio Notario entre los mismos interesados en 17 de Junio de 1848, para que dentro del término de 90 días, contados desde la fecha de la última publicación, comparezcan en este Juzgado y Escribanía citada a deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su cancelación, parándoles el perjuicio consiguiente.

Madrid 9 de Enero de 1879.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 66

Junta de reforma de la cárcel del partido de Colmenar Viejo.

Practicados en virtud de gestiones de esta Junta los indispensables trabajos al objeto de conseguir la trasformación de la actual cárcel en prision celular, sin obtener el resultado apetecido, porque el edificio, segun informa el Arquitecto provincial, no es susceptible de reforma, forzoso es, para alcanzar los beneficios indudables del nuevo sistema carcelario, trabajar sin descanso al intento de proceder a la construcción de otra cárcel de las condiciones establecidas en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877; y siendo necesario ante todo conocer los recursos ordinarios y extraordinarios que en justa proporción puede destinar cada pueblo, se ha acordado, para dar cumplimiento al art. 16 de dicho Real decreto, lo siguiente:

1.º Celebrar una junta general, que tendrá efecto en la audiencia de este Juzgado el día 27 del corriente, a las doce de su mañana, en la cual estén representados todos los Ayuntamientos del partido, y con asistencia de los individuos de la Junta de reforma.

2.º Dicha junta general tiene por objeto oír a los referidos representantes de los pueblos sobre los jornales que podrá exigirse en cada uno por prestación vecinal, recursos extraordinarios aplicables a la construcción de la nueva cárcel y medios ordinarios que por reparto podrán ser consignados anualmente en los presupuestos municipales.

Y 3.º Todos los representantes comparecerán debidamente autorizados y provistos de certificación del inventario últimamente formado de los bienes, derechos, créditos, recargos, arbitrios e impuestos que constituyen el respectivo patrimonio municipal, cuyos documentos es indispensable consultar.

En su consecuencia dirijo a V. la presente circular, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos, y espero no sólo que con brevedad me darán aviso de haber recibido el número de aquel periódico en que se publique, sino también que dando conocimiento de ella a los Ayuntamientos que presiden, dispondrán lo conveniente para que se hallen representados en la junta general a que se convoca, acompañando el inventario de que se ha hecho mérito; y además encarezco

asimismo a los Alcaldes de los pueblos en que residan vocales de la Junta de reforma les citen personalmente para su asistencia también al acto.

Dios guarde a V. muchos años. Colmenar Viejo 2 de Enero de 1879.—El Juez de primera instancia, Presidente, Fernando de Heredia.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El día 25 de Enero próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica de Tabacos una subasta pública para la enajenación del polvo de tabaco y barreduras que produzcan las máquinas, talleres y almacenes de la misma hasta fin de Junio de 1881.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta se halla de manifiesto en la portería de esta Fábrica.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse a la Dirección general del Tesoro público las 4.750 y 7.000 pesetas nominales en renta perpétua en que consisten los depósitos señalados con los números 28.946 y 36.707 de entrada y 7.110 y 10.687 de registro, respectivamente, y habiéndose extraviado las cartas de pago correspondientes a dichos depósitos, se hace saber al público que desde la publicación de este anuncio quedan declaradas nulas y fuera de circulación.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Contribuciones Circular.

Cuando esta Dirección general dictó por primera vez en 25 de Setiembre de 1876 algunas disposiciones previas como consecuencia de la publicación del reglamento para la rectificación de los amillaramientos, manifestó que la obra que debía llevarse a cabo era, como es sin duda alguna, la más importante y la más trascendental de cuantas puede acometer la Administración económica.

Y de tal importancia es esta reforma y tanto interesa al país y al Gobierno que tenga por base la verdad y la justicia, que no hay más que fijarse en sus dos principales y levantados propósitos: es el primero la averiguación de la riqueza inmueble y pecuaria en toda su verdadera importancia, y el segundo la nivelación de los censos tributarios para la más justa y equitativa distribución de los impuestos.

La Administración va, pues, a acometer con la formación de los nuevos amillaramientos la estadística de la riqueza inmueble y pecuaria, esa empresa que tan difícil y costosa parece, pero que a pesar de todos los obstáculos é inconvenientes es posible ver realizada, pues un pueblo como el nuestro, acostumbrado a luchar y vencer en estas obras de la inteligencia y del trabajo, sólo necesita voluntad y abnegación para que, unido a la acción del Estado, se recoja el fruto de esta importantísima reforma.

Y es indudable que por honra nacional y por conveniencia propia ha de tomar la actitud digna que tanto se necesita para que quede a un lado el interés pobre y mezquino de aquellos que intentaran aun seguir beneficiados a costa del contribuyente de buena fe.

El reglamento de los amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 del mes actual, ha impuesto a la

Dirección general de Contribuciones grandes deberes: son también muy importantes los cometidos á las Juntas provinciales, regionales y municipales, y los que la Administración económica provincial ha de llenar entrañan asimismo gravedad suma y no escasas dificultades.

Pero cooperando todos á un mismo fin, resultará la fuerza de acción necesaria para dar cima á la reforma, poniéndonos al nivel de otras naciones más adelantadas en el progreso de las ciencias y de sus intereses materiales.

Y no quiere esto decir de una manera absoluta que entre nosotros sea desconocida la ciencia de la estadística, pues tal vez podamos envanecernos de haber sido en otras ocasiones los primeros en preparar y realizar trabajos que otros pueblos han tardado más tiempo en acometer.

Ni nuestra vecina República, que hasta su revolución del siglo pasado no pensó seriamente en esto; Bélgica, que en 1856 declaraba la indispensable necesidad de nuevas evaluaciones para restablecer la igualdad en la distribución de los impuestos directos; ni los pueblos de Alemania que hoy se organizan en nuevo y poderoso Imperio, como los de Italia en nueva y vasta Monarquía, ni las demás naciones de Europa que más conocidamente atrasadas por sus condiciones topográficas, sus tradiciones históricas y sus costumbres políticas, entran ya por el camino de estas necesarias reformas, dejarían de envidiar á nuestro país el atrevido pensamiento en poco tiempo realizado, debido al feliz reinado de Felipe V.

Cerca de siglo y medio hace que se hizo una investigación general de la riqueza, cuyo trabajo, conocido con el nombre de *Catastro de Ensenada*, ha legado á la historia con páginas de merecida gratitud el nombre ilustre de su autor.

Este trabajo, digno de consideración y de respeto, que todavía es consultado con frecuencia y con fruto, revistió en sus formas los caracteres principales de un registro de fincas y los de un catastro por masas y clases de riquezas, y revela en su fondo exactitud, perseverancia grande y el más vehemente deseo del acierto por las Autoridades, Corporaciones y demás personas que entendieron en él, sin que faltase la cooperación individual y desinteresada de los contribuyentes.

Si esos trabajos del Marqués de la Ensenada hubieran seguido perfeccionándose, siendo base y fundamento de necesarias reformas y de los accidentes naturales del tiempo, no se haría hoy tan difícil la obra emprendida; pero nuestras vicisitudes y desgracias y los cambios tan frecuentes de sistemas administrativos, de instituciones políticas, divisiones territoriales y leyes de desamortización hicieron que quedaran en desuso y se olvidaran.

Ha existido y aun existe entre nosotros una creencia grave por sus consecuencias y exagerada por sus equivocados y caprichosos fundamentos.

Hay alarma y prevención de parte de muchos contribuyentes en sus relaciones con la Administración pública.

Esas infundadas preocupaciones deben por completo desaparecer.

La exageración que puedan tener los tributos se modifica con la buena fe de los contribuyentes, llamados á regularizarlos dentro de la verdad, y por consiguiente de la justicia; y poco se adelanta cuando se toma por base de sistema la ocultación y no se ayuda lealmente al Estado para que todos contribuyan en la medida de su capacidad y de sus naturales recursos.

Así, los pueblos que se educan dentro de las buenas teorías administrativas, llegan á comprender que no es por cierto signo de pobreza el aumento de los impuestos, sino las más veces ocasión de incremento en la riqueza pública y de individual bienestar.

No tiene, pues, la Administración el insensato afán de abrumar al contribuyente con gravámenes que maten las fuentes de la riqueza; quiere y desea el descubrimiento de la verdad, la igualdad en la manera de contribuir sin irritantes

monopolios y regular el gravamen de la propiedad bajo el tipo razonable y justo que guarde perfecta armonía con lo que sea compatible con la manera de ser y de vivir de nuestro pueblo.

El tipo de 21 por 100 con que ostensiblemente aparece gravada hoy la propiedad territorial y la riqueza pecuaria de España podría ser impugnado, como la Dirección manifestó no hace mucho tiempo, pero sólo cuando él fuera resultado exacto de una estadística perfecta; cuando un amplio sistema de impuestos locales gravase extraordinariamente dichas riquezas, después de haber agotado hasta un punto racional la materia imponible en que descansan las contribuciones indirectas; y cuando por otra parte el Tesoro no atendiera como atiende aquí á muchos servicios que en otras naciones están al exclusivo cuidado de las localidades respectivas.

El pueblo inglés, cuyas contribuciones indirectas representan el 65 por 100 de su presupuesto de ingresos, y las directas por consiguiente el 35, suponiendo éste el 18 por 100 de la materia imponible para el Tesoro, grava la propiedad con otro tipo proporcional de 19 á 30 por 100 según las localidades como impuesto local, ó lo que es hoy en España el 4 por 100 de recargo municipal. Y todo esto es, como queda dicho, independiente de los impuestos indirectos que afectan al consumo, y cuyos sacrificios que rayan en lo fabuloso se imponen voluntariamente allí los pueblos para disfrutar de mayor seguridad individual, de mejor instrucción y de grandes comodidades representadas por las obras públicas, la beneficencia y la policía urbana en todas sus esferas.

Sigamos, pues, estos ejemplos en cuanto lo permitan nuestras costumbres generales, nuestra organización política y administrativa, y nuestro modo de ser en la vida social individual, porque tampoco las situaciones son iguales en todos los países, ni aun en todas las épocas; pero una vez que poseamos el convencimiento íntimo, así de nuestros derechos como de nuestros deberes, y que reconozcamos y disfrutemos el benéfico influjo de sacrificios convertidos en utilidad y bienestar creciente, habremos llegado al *desideratum* de todo pueblo que se estima en mucho, y que como el nuestro tiene tantos y tan grandes elementos de todas clases para colocarse en tan lisonjera situación.

Vengamos, pues, ya al punto concreto y principalmente objetivo de la presente circular.

Si las declaraciones individuales que han de extenderse en las cédulas repartidas á domicilio son la primera base y fundamento esencial del importantísimo trabajo que hoy empezamos, y singularmente de los registros de fincas y ganados que deben abrirse con presencia de aquellos, las cartillas, ó sean los tipos de productos y gastos de los objetos de riqueza, son á su vez la base fundamental de las evaluaciones.

De estos interesantes documentos, cuya importancia y trascendencia está bien al alcance de todos, se propone hoy tratar la Dirección general, cumpliendo por una parte los altos deberes que le impone el reglamento, y deseando por otra facilitar medios de inteligencia y de irresponsabilidad á todas las oficinas, Corporaciones é individuos que de tan vasto como complejo asunto han de ocuparse.

Los modelos números 7, 8 y 9 del reglamento de amillaramientos á que se han de ajustar las cartillas en su forma, dan ya una idea bien clara y hasta perfecta del único sistema adoptable para encontrar la verdad y por consiguiente la exactitud más precisa en la regulación de los valores reductivos de la riqueza rústica y pecuaria.

Pero como la verdad suele también extraviarse en su camino, por más ancho y recto que éste sea, especialmente cuando ella va en busca de hechos y resultados tan influyentes en el porvenir de los pueblos y de los intereses particulares, por eso la Dirección general desde su centro de preparación, inspección y vigilancia en que el reglamento la coloca, las Jun-

tas provinciales y Administraciones económicas desde su altura local de examen y práctico consejo, y todos con ese celo y ese interés que hay que reconocerles, estamos en el deber de aclarar, aconsejar y prevenir todo cuanto tienda á evitar el desnivel de los censos impositivos, pues sólo de este modo puede verse asentado sobre sólidas bases el impuesto, y hacerse justo y equitativo el reparto entre las provincias, los pueblos y los contribuyentes.

Huertas.

El primer ejemplo que presenta el modelo 8.º, se refiere á una huerta ó una hectárea de tierra de regadío destinada al cultivo de hortalizas.

Es, como todos los demás, sólo un ejemplo, y por lo tanto ya se comprende fácilmente que al determinar los productos en especie deben acumularse todos los que la huerta rinda, como legumbres, frutos, etc., pues ordinariamente en las huertas se sostienen mayor ó menor número de árboles frutales que aumentan los rendimientos de la finca sin más trabajo ni gasto importante que el de la recolección de su fruto.

Las huertas, por las ventajas de su situación, próxima generalmente á las poblaciones, proporcionan gran seguridad de sus productos, laboreo y abono perfecto y constante y llegan á ser en todas partes los terrenos de más superior calidad y de rendimientos extraordinarios.

Arrendadas por punto general, hay en ellas, como en todas las demás fincas rústicas que se arriendan, dos productos líquidos para el amillaramiento, el del propietario y el del colono, conocido vulgarmente por hortelano.

La cuenta ó demostración de productos en especie y gastos de explotación ha de arrojar ambas cifras de materia imponible, y éstas no pueden menos de estar en relación directa con el valor capital de la finca, que representa la renta del propietario y se llama capital fijo, y con ese otro capital que se llama circulante y que el arrendatario anticipa constantemente para obtener los rendimientos con que por una parte satisface el cánón y por otra atiende al sostenimiento de su familia.

No pueden, pues, al hacerse las cuentas disminuirse calculadamente los verdaderos productos ni aumentarse los precisos gastos, sin que dejen de advertirse faltas que tan fácilmente pueden poner de manifiesto los contratos de arrendamiento público ó privado, las escrituras de venta, los precios ordinarios de los frutos y el tanto de los jornales, cuyo precio ordinario es en todas partes facilísimamente averiguable.

Tierras de sembradura.

Los terrenos de sembradura, cuyos dos ejemplos figuran en el modelo de la cartilla con la distinción de regadío y de secano, son de diversas clases, y según también la diversidad de sus calidades se destinan distintamente al cultivo de cereales y semillas en la forma que se dirá, y cuyas observaciones en su mayor parte serán comunes y aplicables á todos ellos.

Los de regadío se siembran todos los años, y los de mayor feracidad dan en muchas localidades dos cosechas anuales: por ejemplo, una de trigo y otra de maíz.

En las de secano se distingue una clase privilegiada que comunmente se denomina *Ruado*, y es una zona de cierta extensión de tierras más próximas á la población, cuyo cultivo y abono es por lo mismo más fácil, más esmerado y menos costoso. La natural bondad de estos terrenos permite también su siembra anual.

Las tierras llamadas de campiña ó vegas son ya la generalidad ó casi totalidad en muchos pueblos en que el sistema ordinario de cultivo es el llamado de *año y vez*, y consiste en que las tierras que se siembran un año quedan al siguiente vacías ó de barbecho. Y hay también ciertas localidades en que por

falta de pastos para el sostenimiento del ganado se siembran *al tercio*, lo cual supone que las tierras sembradas un año, dan otro año vacías ó de cebada, que otro de pastos para aquel efecto. Pero en estos casos suele haber poca ó ninguna diferencia entre los rendimientos de estos terrenos y los de *año y vez*, porque de, se utilizan los barbechos cuando éstos en sus dos terceras partes para la siembra de habas, garbanzos y algunas otras semillas, que hasta bonifican en vez de perjudicar la tierra, y el valor de los pastos en la hoja que á este efecto se destina compensa también cualquiera otra diferencia.

Y por último, hay en muchas localidades otros terrenos de sembradura que se conocen por el nombre de *Rosas*, y son los situados en puntos altos y montuosos, á veces entre encinares y alcornoques, de los cuales se utiliza cada dos ó tres años la parte conveniente para la siembra de cereales y semillas.

Es, pues, necesario poner el mayor cuidado en formar una cuenta de productos y gastos, no sólo por cada año, sino por cada cosecha, para reducir después el total ó término medio que corresponde así á los terrenos que producen en el año dos cosechas como á los de una y á los en que ésta se realiza cada dos ó tres años.

Los productos íntegros en especie atribuibles á los terrenos de que se viene hablando, así como el precio de los jornales para los gastos de labranza y recolección, no pueden menos de fijarse prudentemente y por el cálculo más exacto posible de los que correspondan á cada medida de tierra según su calidad en el año común del decenio, durante el cual se observan todos los accidentes prósperos y adversos á que están sujetos dichos productos y gastos.

Pero este cálculo es preciso que se haga con exactitud remarcable, para que, como se ha dicho al hablar de las huertas, aparezca en consonancia el valor capital con el reditual de las fincas, y éste, ó sea la renta del propietario, con el premio moderado que corresponde al colono por su trabajo y por el capital anticipado para los gastos de explotación. Esta observación importante es aplicable por punto general á todos los objetos de riqueza, y por lo tanto excusaremos en adelante su repetición.

Mas así como los productos íntegros de las tierras han de ser los ordinarios, también hay que cuidar de que no se exageren los gastos, pues las instrucciones no permiten más que los puramente indispensables para la explotación y beneficio de las fincas.

Así, pues, la regulación de los jornales y su precio deducido del decenio mandado observar, ha de estar forzosamente en relación con los límites de cada territorio más ó menos proporcionado á su población, con el valor de los principales artículos de subsistencia y con alguna otra causa extraordinaria y reguladora también del precio del trabajo.

Y hay en fin que tener en cuenta que las labores no pueden ser tantas ni tan esmeradas en tierras de inferior calidad como en las de superior clase, que el interés del capital representativo de la yunta no debe exceder de un 6 por 100 aplicable en proporción de lo que corresponda á cada medida de tierra de las que ordinariamente se den por año á cada yunta, que el gasto de la escarda y otros análogos no se emplean generalmente en tierras ligeras, de poco producto y que admiten poca semilla por su escasez, y que el de transporte al mercado no debe fijarse en pueblos donde le haya ó de donde por punto general no se acostumbre á llevar los frutos por no resaltar del consumo anterior sobrante de ellos.

(Se continuará.)